



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES
AUTO NÚMERO

(0010)
Del 22 de mayo de 2008

“Por el cual se vincula al Señor JORGE PRETEL CHALBUB al proceso administrativo iniciado contra Indeterminados, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

El Jefe de Programa del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que a través del auto N° 0009 del 31 de julio de 2007 se inició investigación contra INDETERMINADOS por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades permitidas en las islas y bajos coralinos que conforman el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que de conformidad con el artículo tercero del referido Auto se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Inspección judicial y elaboración del correspondiente concepto técnico, a la Isla ubicada al occidente de Isla Tintipán, a fin de establecer el impacto ambiental, los daños causados por las actividades desarrolladas, el presunto responsable, e identificación del sitio, así como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.
2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que ante la imposibilidad de adelantar la notificación personal el auto en mención fue notificado por edicto, el cual fue fijado el día 23 de agosto de 2007 y desfijado el día 05 de septiembre de 2007.

Que de acuerdo al artículo del tercero del referido auto, el día 07 de marzo de 2007 se realizó la inspección judicial.

Que la inspección judicial fue atendida por el señor Manuel Berrio López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.019.376 de Sucre, quien manifestó que el ocupante del predio denominado LAS GAVIOTAS es el señor JORGE PRETEL CHALBUB, quien reside en la ciudad de Bogotá.

Que con fecha 25 de abril de 2007 el Profesional Universitario Grado 09 del PNN Los Corales del Rosario y de Bernardo elaboró el Concepto Técnico respectivo, el cual forma parte del material probatorio.

Que en el concepto técnico se resalta lo siguiente: “... Se encontró dispuesto en el costado oeste de la vivienda piedras de canteras colocadas a manera de protección o defensa contra el embate del mar con las siguientes dimensiones 12,5 mtsx1.7 mts (construcción nueva). No se evidenciaron daños sobre el fondo marino por la disposición de tres (3) montículos de piedra de cantera de 2mts³ cada uno, hecho que eventualmente pudo afectar uno de los VOC del área protegida sin embargo, al momento de la inacción no se observaron probablemente por recuperación natural debido al tiempo transcurrido 10 meses aproximadamente...”

Que dentro del plenario obra prueba suficiente para adoptar las determinaciones que a continuación se señalan.

Consideraciones especiales de la Jefatura de Programa del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

1. Competencia:

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras entidades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

“Por el cual se vincula al señor JORGE PRETEL CHALBUB al procedimiento sancionatorio iniciado contra INDETERMINADOS, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 2

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – U.A.E.S.P.N.N, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local (numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003).

2. Respecto al Área Protegida

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos, posteriormente a través de Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que con Resolución N° 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

- 1) Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
- 2) Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
- 3) Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
- 4) Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia

Teniendo en cuenta que con la presente investigación se pretende determinar si las obras adelantadas en la isla denominada LAS GAVIOTAS dentro del área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, son constitutivas de infracción a las normas sobre protección ambiental y manejo y aprovechamiento de recursos naturales, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales es la autoridad ambiental competente para adelantar el proceso sancionatorio.

3. Material Probatorio:

Hace parte del expediente N° 006 de 2007, el siguiente material probatorio:

- 1) Informe de recorrido de control y protección de fecha 27 de mayo de 2007.
- 2) Registro fotográfico compuesto por ocho (08) fotografías
- 3) Auto N° 0009 del 31 de julio de 2007 por medio del cual se abre una investigación administrativa ambiental contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones.
- 4) Acta de Inspección Judicial de fecha 07 de marzo de 2008
- 5) Concepto Técnico de fecha 25 de abril de 2008

“Por el cual se vincula al señor JORGE PRETEL CHALBUB al procedimiento sancionatorio iniciado contra INDETERMINADOS, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 3

4. Vinculación

Ahora bien, analizando el soporte documental que obra en el expediente N° 006 de 2007 sancionatorio se tiene que:

- 1) De conformidad con lo expresado por el celador, señor Manuel Berrio López, c.c. 4.019.376 de Sucre, el día de la inspección judicial, el actual ocupante de la isla LAS GAVIOTAS es el señor JORGE PRETEL CHALBUB.
- 2) Este despacho infiere que presuntamente el señor JORGE PRETEL CHALBUB, ha incumplido la normatividad ambiental que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales y en especial las actividades en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Visto lo anterior, este despacho encuentra que existe mérito suficiente para vincular al señor JORGE PRETEL CHALBUB, a la presente investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente investigadas en este proceso.

5. De las normas presuntamente infringidas:

El sistema de Parques Nacionales Naturales ha sido definido como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara (artículo 237 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente).

El artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 dispone: “... La suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo...”

Al respecto el Concepto Técnico de fecha 25 de abril de 2008 señala que: “... *Se encontró la Construcción nueva de las paredes de una cocina (material utilizado ladrillos) y techo de lamina de eternit con las siguientes dimensiones 2.5 mts x 2.9 mts (posición geográfica UTM 18 P 0405781 y 1082588). Adicionalmente, se encontró dispuesto en el costado oeste de la vivienda piedras de canteras colocadas a manera de protección o defensa contra el embate del mar con las siguientes dimensiones 12,5 mts x 1.7 mts; su ubicación geográfica corresponde ha UTM 18P 0405777 y 1082588...*”

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este despacho mérito suficiente para vincular al señor JORGE PRETEL CHALBUB a la presente investigación y formularle cargos, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al señor JORGE PRETEL CHALBUB a la investigación adelantada contra INDETERMINADOS, bajo el expediente sancionatorio N° 006 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor JORGE PRETEL CHALBUB, los siguientes cargos:

1. Adelantar una Construcción nueva de las paredes de una cocina (material utilizado ladrillos) y techo de lamina de eternit con las siguientes dimensiones 2.5 mts x 2.9 mts (posición geográfica UTM 18 P 0405781 y 1082588), contraviniendo el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996, que al tenor preceptúa: “... Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo...”

“Por el cual se vincula al señor JORGE PRETEL CHALBUB al procedimiento sancionatorio iniciado contra INDETERMINADOS, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 4

2. Ubicar piedras de canteras en el costado oeste de la vivienda a manera de protección o defensa contra el embate del mar. Con las siguientes dimensiones 12,5 mts x 1.7 mts; su ubicación geográfica corresponde ha UTM 18P 0405777 y 1082588, contraviniendo el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996, que al tenor preceptúa: “... Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo...”

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al señor JORGE PRETEL CHALBUB, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor JORGE PRETEL CHALBUB, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los 22 DE MAYO DE 2008

CAPITÁN DE CORBETA ITALO PINEDA VARGAS
Jefe de Programa PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
(ORIGINAL FDO)

Proyectó: Patricia Caparoso P.